



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 18 de Abril del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.04.2024 15:48:06 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000392-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud del 8 de abril de 2024 presentada por Espinoza Servicios Generales S.A.C, el Informe Técnico N° 000013-2024-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 15 de abril de 2024, el Informe N° 00165-2024-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 15 de abril de 2024, el Oficio N° 000236-2024-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 16 de abril de 2024 y el Informe N° 19-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- En principio se debe señalar, que el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*.

Segundo.- Seguidamente, tener en cuenta el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*.

Tercero.- Asimismo, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"*.

Cuarto.- Al respecto, mediante orden de Compra N° 07 y 08-2024-C, emitidas al proveedor AJL ESPINOZA SERVICIOS GENERALES S.A.C., de fecha 05 de marzo de 2023, se publica en la plataforma de Perú Compras las órdenes digitalizadas para la Adquisición de Bolígrafos para las Dependencias Jurisdiccionales y Administrativas de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con un plazo de treinta (30) días calendario que se inicia el 14 de marzo de 2024 y concluye el 12 de abril de 2024.

Quinto.- Posteriormente, mediante solicitud del 8 de abril de 2024 el Contratista solicita ampliación de plazo por plazo de 7 días calendario, argumentando que no podrá cumplir con el plazo estipulado debido a que ha tenido retraso en la importación de dichos bienes debido a la reprogramación de buques y contenedores del puerto de origen, adjuntando para ello Carta N° 012-24/G.C.-GV, de fecha 03 de abril de 2024, donde señala que ha tenido una reprogramación de la naviera por lo cual esperan arribo del buque al Puerto del Callao para el miércoles 16/04/2024, siendo que a partir del 17/04/2024, la fecha para la atención de las órdenes pendientes; ante esta situación la Coordinadora de Logística, la Jefe de la Unidad de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Administración y Finanzas y la Gerencia de Administración Distrital emitieron, respectivamente, el Informe Técnico N° N° 000013-2024-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, Informe N° 00165-2024-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ y el Oficio N° 000236-2024-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, mediante los cuales informan técnicamente que corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo contractual solicitada por la empresa.

Sexto.- En mérito a ello, la Asesoría Legal de la Presidencia, por Informe N° 19-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ, verifica que la solicitud de ampliación de plazo del Contrato no se subsume en el marco de aplicación en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco y conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, en lo sucesivo, la Ley y su Reglamento al aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, asimismo que, el numeral 13.1) de las "Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I - Modificación III" dispone que: "los aspectos no contemplados en las Reglas o en el Procedimiento se registrarán supletoriamente de acuerdo a [la Ley, el Reglamento] o la Directiva, sus modificatorias u otras aplicables según corresponda, es por ello que, el numeral 158.3) del artículo 158° del Reglamento señala que: "la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Séptimo.- En ese sentido, la ampliación del plazo de ejecución contractual es un supuesto de modificación contractual que implica la variación del plazo de ejecución contractual; es decir, la Entidad le otorga al contratista un mayor plazo -al originalmente pactado en el contrato- para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas no imputables a éste (relacionadas con los supuestos mencionados en el párrafo anterior), por lo que, corresponde analizar si los hechos expuestos por el Contratista constituye una situación ajena a su voluntad. En mérito al caso concreto se evidencia, de la carta del proveedor a cargo de la importación que la misma no acredita fehacientemente con documentos que efectivamente existiría un retraso en la llegada del buque al Puerto del Callao, puesto que menciona a la naviera quien estaría realizando el transporte pero no adjunta una prueba de ello, siendo una premisa en la solicitud de ampliación de plazo, al respecto no siendo posible configurar los hechos en la causal que señala, pues no se cumplen con los requisitos establecidos en el Código Civil, esto es, no se trata de un evento extraordinario, tampoco un evento imprevisible ni irresistible que haya impedido la ejecución de la obligación, pues a todas luces el contratista tenía bajo su control las acciones que debía ejecutar para el cumplimiento del requerimiento, por lo que, corresponde denegar el pedido de ampliación de plazo solicitado.

Octavo.- Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sus posteriores modificatorias; y, el artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus posteriores modificatorias, resulta necesario declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista, por lo que;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de ampliación de plazo solicitado por la empresa ESPINOZA SERVICIOS GENERALES S.A.C, Referente a la adquisición de bolígrafos para las dependencias jurisdiccionales y administrativas de la CSJ de Lima Norte., mediante solicitud del 8 de abril de 2024, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Coordinación de Logística de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, notifique la presente resolución a la empresa ESPINOZA SERVICIOS GENERALES S.A.C y al Órgano de Control Institucional con las formalidades estipuladas por ley.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Tercero: PONER la presente resolución a conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, a la Coordinación de Logística y de los interesados, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

